

**FONDO MUTUO DE INVERSIÓN  
CASTILLA RIOPAILA COLOMBINA  
FONDO CRC  
NIT: 890.301.647-6**

**Contenido**

PRINCIPIOS Y VALORES .....	4
E S T A T U T O S .....	6
CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, AFILIACIÓN E INVERSIONES.....	6
ARTICULO 1.....	6
ARTICULO 2.....	6
ARTICULO 3.....	6
ARTICULO 4.....	6
ARTICULO 5.....	6
ARTICULO 6.....	7
CAPITULO II DE LOS AFILIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES .....	8
ARTICULO 7.....	8
ARTICULO 8.....	8
ARTICULO 9.....	9
ARTICULO 10.....	9
ARTICULO 11.....	10
ARTICULO 12.....	10
ARTICULO 13.....	11
ARTICULO 14.....	12
ARTICULO 15.....	13
CAPITULO III PATRIMONIO SOCIAL.....	13
ARTICULO 16.....	13
ARTICULO 17.....	14
ARTICULO 18.....	14
ARTICULO 19.....	14
CAPITULO IV DE LAS TARJETAS DE AHORRO, DE LA CONSOLIDACIÓN Y DE LAS BONIFICACIONES DE PERSEVERANCIA.....	15
ARTICULO 20.....	15
ARTICULO 21.....	16

ARTICULO 22.....	16
CAPITULO V DE LA VALUACIÓN DEL FONDO CRC Y DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN Y DEL REPARTO DE RENDIMIENTOS.....	17
ARTICULO 23.....	17
ARTICULO 24.....	17
ARTICULO 25.....	18
ARTICULO 26.....	18
CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CRC.....	19
ARTICULO 27.....	19
CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	19
ARTICULO 28.....	19
ARTICULO 29.....	20
ARTICULO 30.....	20
ARTICULO 31.....	20
ARTICULO 32.....	20
ARTICULO 33.....	20
ARTICULO 34.....	21
ARTICULO 35.....	21
CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES .	22
ARTICULO 36.....	22
ARTICULO 37.....	22
ARTICULO 38.....	23
ARTICULO 39.....	23
ARTICULO 40.....	23
ARTICULO 41.....	23
ARTICULO 42.....	24
ARTICULO 43.....	24
ARTICULO 44.....	24
ARTICULO 45.....	24
ARTICULO 46.....	24
CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.....	27
ARTICULO 47.....	27
ARTICULO 48.....	28
ARTICULO 49.....	29
ARTICULO 50.....	29

CAPITULO X DEL GERENTE, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES .....	30
ARTICULO 51.....	30
ARTICULO 52.....	30
ARTICULO 53.....	32
ARTICULO 54.....	32
ARTICULO 55.....	32
CAPITULO XI UNIDAD DE RIESGO OPERATIVO Y FUNCIONES .....	32
ARTICULO 56.....	32
CAPITULO XII DEL BALANCE GENERAL .....	33
ARTICULO 57.....	33
CAPITULO XIII REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ...	33
ARTICULO 58.....	33
ARTICULO 59.....	34
ARTICULO 60.....	34
ARTICULO 61.....	34
ARTICULO 62.....	34
ARTICULO 63.....	34
ARTICULO 64.....	35

## PRINCIPIOS Y VALORES

- a. **Profesionalismo:** Los administradores del Fondo Mutuo de Inversión CRC actuarán de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de activos de terceros.
- b. **Equidad:** Igualdad de trato entre los inversionistas con características similares.
- c. **Mejor Ejecución del Encargo:** El Fondo Mutuo de Inversión CRC deberá gestionar los activos en las mejores condiciones posibles para los intereses de sus afiliados, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.  

Se entiende que el Fondo Mutuo de Inversión CRC logra la mejor ejecución de una operación cuando obra con el cuidado necesario para propender porque el precio y las demás condiciones de la operación correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor y el tamaño de la operación.
- d. **Diversificación:** Política de inversión que permita lograr un nivel adecuado de riesgo mediante la mezcla óptima de inversiones.
- e. **Verdad y Transparencia:** Todas las actuaciones del Fondo Mutuo De Inversión CRC, serán ejecutadas bajo los principios de la transparencia y verdad.
- f. **Legalidad:** Todos los actos del Fondo Mutuo De Inversión CRC, se realizaran con sujeción a la ley Colombiana, y bajo la vigilancia y el control de la Superintendencia Financiera.
- g. **Buena fe:** Todos los actos que realice el Fondo Mutuo de Inversión CRC respecto a terceros y entre miembros del mismo, se presumen de buena fe.
- h. **Debido Proceso:** Todas las decisiones, sanciones y demás actuaciones del fondo Mutuo de Inversión CRC, estarán regidas por el principio constitucional del debido proceso.
- i. **Bien común:** Una de las finalidades del Fondo Mutuo de Inversión CRC, es satisfacer los intereses colectivos, que primaran sobre los intereses individuales.
- j. **Compromiso:** Personal siempre dispuesto a ir más allá de sus obligaciones, porque quien trabaja comprometido, disfruta lo que hace y esa es la base de la armonía de la empresa.
- k. **Servicio Integral:** Enfocado a la atención de las necesidades de los afiliados buscando mejorar sin límites su labor.
- l. **Respeto:** Base de la sana convivencia, siempre dispuestos al dialogo, la comprensión y la tolerancia.
- m. **Lealtad:** Siempre fieles a sus valores, principios, normas y a su palabra.

- n. **Honestidad:** siempre transparentes en todos los ámbitos del diario actuar, siendo honrados tanto espiritual como materialmente.
- o. **Calidad:** como premisa en la realización de cada trabajo o proyecto que se emprende.
- p. **Calidez:** en la atención que se brinda. Reflejo del amor, la pasión y la vocación por lo que se hace.
- q. **Seguridad:** No se hará nada que ponga en riesgo la estabilidad y el bienestar de los afiliados y de las Sociedades y Entidades patrocinadoras.

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, AFILIACIÓN E INVERSIONES**

### **ARTICULO 1**

El Fondo Mutuo de Inversión Castilla Riopaila Colombina, en adelante Fondo CRC, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con reglamento general para su funcionamiento, aprobado por la Superintendencia Bancaria de Colombia el 22 de Enero de 1965, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

### **ARTICULO 2**

La finalidad del Fondo CRC es fomentar el ahorro y la inversión entre los trabajadores de las Sociedades y Entidades afiliadas a éste y beneficiarlos con los rendimientos que obtenga según los presentes Estatutos, promoviendo los vínculos de participación y mutua contribución entre las empresas patrocinadoras y los afiliados, razón por la cual podrá celebrar todos los actos y operaciones permitidos por la Ley.

Así mismo, el FONDO CRC podrá ser operador de libranza para establecer acuerdo con las empresas que lo patrocinan y con los Fondos de Pensiones públicos y privados.

### **ARTICULO 3**

El Fondo CRC tendrá su domicilio social principal en la zona rural del Municipio de Pradera, en las instalaciones de Riopaila Castilla S.A. Planta Castilla, y podrá establecer oficinas en todos aquellos lugares donde funcionen dependencias de las Sociedades y Entidades que lo patrocinen, las cuales deben entenderse como puntos de atención.

### **ARTICULO 4**

EL Fondo CRC durará mientras exista cualquiera de las Sociedades y Entidades afiliadas a él, salvo que con anterioridad se determine su liquidación por mandato de autoridad competente o por voluntad libre de por lo menos el 75% de los afiliados.

### **ARTICULO 5**

Las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC son:

RIOPAILA CASTILLA S.A., RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., CASTILLA AGRÍCOLA S.A., CASTILLA COSECHA S.A., COSECHA DEL VALLE S.A.S., RIOPAILA PALMA S.A.S., BENGALA AGRÍCOLA S.A.S., DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S.,

GANADERÍA HACIENDA EL GUABITO S.A.S., SAN MATEO Y CIA S.A.S., ARATAMMA S.A.S., COLOMBINA S.A., COLOMBINA DEL CAUCA S.A., DISTRIBUIDORA COLOMBINA LTDA., EDIFICIO COLOMBINA PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSERVAS COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA, FUNDACIÓN COLOMBINA, FUERZA LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A.S., FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA, SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LIMITAD, PROMOTORA LA OCCIDENTAL LTDA., LA OCCIDENTAL LIMITADA ASESORES DE SEGUROS, FRUTÍCOLA VALPARAÍSO S.A.S., CRIADERO GRANADA S.A.S., FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO APOLÍTICO CEDESCA Y INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA PAILA.

**PARÁGRAFO 1:** Aparte de las anteriores Sociedades y Entidades, podrán afiliarse aquellas que tengan nexos con ellas y que, ajustadas a la Ley, sean aceptadas por la Junta Directiva del Fondo CRC, sin que esto implique una inmediata reforma a los Estatutos para el ingreso de estas, esto quiere decir, que se podrá ingresar en la siguiente reforma a los Estatutos.

**PARÁGRAFO 2:** Las Sociedades y Entidades que deseen ingresar al Fondo CRC, deberán hacer su solicitud por escrito a la Junta Directiva, expresando el nombre y número de trabajadores de la compañía que se desean afiliar inicialmente y la cuantía del ahorro que corresponda, de acuerdo con la contribución de empresa que ésta proponga.

**PARÁGRAFO 3:** Las Sociedades y Entidades podrán retirarse del Fondo CRC para ingresar a otro Fondo o para organizar su propio Fondo Mutuo de Inversión. Para el efecto, la respectiva empresa dará aviso de su decisión mediante comunicación radicada ante el Fondo CRC, con tres (3) meses de antelación a la fecha en que haya de efectuarse el traspaso de las tenencias que correspondan a los trabajadores. En todo caso, las participaciones de los trabajadores no podrán sufrir alteración alguna desfavorable. El Fondo CRC procederá inmediatamente a la liquidación de los abonos registrados a nombre de los trabajadores de la empresa en retiro, de acuerdo con lo estipula por ley.

## **ARTICULO 6**

El monto de los aportes de los afiliados y contribuciones de las sociedades afiliadas se invertirán conforme a las políticas que dicte la Junta Directiva en cumplimiento de la normatividad aplicable, las instrucciones de los entes de control y vigilancia, atendiendo en todo caso a los principios de profesionalismo, equidad, mejor ejecución del encargo y diversificación, buscando generar la mayor rentabilidad que sea posible con un adecuado nivel de riesgo.

## **CAPITULO II DE LOS AFILIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES**

### **ARTICULO 7**

Podrán ser afiliados al Fondo CRC todos los trabajadores al servicio de las Sociedades y Entidades mencionadas en el Artículo 5 de los presentes Estatutos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita de afiliación al Fondo CRC, en la que exprese la cuantía del ahorro mensual que proyecta realizar el trabajador y el destino que deba darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea retirarlos o reinvertirlos.
- b. Autorización expresa al pagador de la empresa para la cual trabaja, para que deduzca de su salario semanal, quincenal o mensual, el correspondiente aporte y lo traslade al Fondo CRC.

**PARÁGRAFO 1:** El trabajador que siendo afiliado al Fondo CRC pase a gozar de pensión de jubilación otorgada por la empresa, u obtenga la pensión de vejez otorgada por una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), bien sea COLPENSIONES u otro Fondo privado, no podrá continuar como afiliado, salvo que: a) la pensión sea otorgada por la empresa para la cual trabaja, que continúe en la nómina con el plan de ahorros a través del aporte legal y que la empresa realice la contribución del cincuenta por ciento (50%) de dicho aporte, y b) obtenida la pensión de vejez por una AFP, esta permita y acepte realizar la deducción del Aporte de su mesada y trasladar los recursos monetarios al FONDO CRC. Dicho APORTE tendrá una característica diferente al que tiene el APORTE LEGAL.

**PARÁGRAFO 2:** El afiliado que con las características anteriores continúe en el plan de ahorros, también participará del Fondo de Perseverancia tal como lo indica el artículo 22 de los presentes Estatutos.

### **ARTICULO 8**

Son Derechos de los afiliados:

- a. Disfrutar de los beneficios que establezca el Fondo CRC de conformidad con sus Estatutos.
- b. Deliberar y votar en las reuniones de Asamblea General.
- c. Las demás que consagren la Ley y los Estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** El Fondo CRC solo podrá realizar la entrega de saldos a herederos de un Afiliado que fallece en cumplimiento de las directrices legales, las



cuales han determinado que ésta debe llevarse a cabo dentro de un proceso de sucesión o mediante el trámite notarial correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** En caso del fallecimiento de un Afiliado deudor por préstamo, y que el FONDO CRC reciba por parte de la Compañía de Seguros la indemnización correspondiente, la suma de dinero recibida por tal concepto tendrá, para su entrega a los herederos, el mismo trámite del parágrafo 1 de este artículo.

## **ARTICULO 9**

Son obligaciones de los afiliados:

- a. Aceptar y cumplir, además de los presentes Estatutos, los Reglamentos que dicte la Junta Directiva y las disposiciones que ésta ordene.
- b. Cumplir estrictamente con los compromisos para con el Fondo CRC.
- c. Obrar con plena rectitud y en guarda de la más estricta verdad cuando presente algún documento al Fondo CRC.
- d. Tratar con el debido respeto a los Directores, Gerente y demás trabajadores del Fondo CRC.
- e. Concurrir a reuniones de Asamblea General o hacerse representar en ellas, y
- f. Las demás que consagren la Ley y los Estatutos.

## **ARTICULO 10**

La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los derechos de los afiliados en los siguientes casos:

- a. Por suspensión del contrato de trabajo con la Sociedad o Entidad afiliada, cualquiera que sea la causa legal que haya originado la suspensión.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo CRC.
- c. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe el Fondo CRC.
- d. Por utilización en beneficio de terceros, de los servicios o recursos que proporcione el Fondo CRC.
- e. Por falsedad en la información que suministre al Fondo CRC.
- f. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los afiliados.

**PARÁGRAFO:** La suspensión la decretará la Junta Directiva, con el voto de por los menos tres (3) de sus miembros, previa comprobación, a su prudente arbitrio, de la causal correspondiente. La suspensión que decreta la Junta Directiva no podrá ser

por un período superior a los ciento veinte (120) días, salvo en el primer caso, en el que será igual al periodo de duración de la suspensión del contrato de trabajo. Durante el período de suspensión, el afiliado no podrá hacer aportes al Fondo CRC ni ejercer derecho alguno.

#### **ARTICULO 11**

La Junta Directiva revisará las causales señaladas en el artículo anterior y dependiendo de dichas causales y de la gravedad de la falta cometida, podrá decretar la expulsión definitiva del afiliado.

#### **ARTICULO 12**

La calidad de afiliado se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por abandono del plan de ahorros, es decir, la suspensión de los aportes al Fondo CRC por dos (2) meses consecutivos, salvo incapacidad laboral permanente o temporal que deberá ser soportada con la documentación que presenta el Afiliado a la Empresa Patrocinadora, siempre y cuando NO supere los seis (6) meses, que es el plazo que se otorga a los Afiliados que hayan sido suspendidos.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por retiro de la Sociedad o Entidad afiliada al Fondo CRC.
- e. Por disolución de la Sociedad o Entidad afiliada a la cual se encuentra vinculado laboralmente.
- f. Por exclusión decretada por la Junta Directiva dependiendo de la gravedad de la falta cometida por el afiliado, de conformidad con el Artículo 10 de los Estatutos.
- g. Por discapacidad mental relativa y absoluta, declarada por un juez.

**PARÁGRAFO 1:** En los eventos de los literales b), c), d), e), f), y g) del presente artículo, el Fondo CRC liquidará inmediatamente la participación respectiva conforme a la última valuación y su valor se acreditará a la cuenta "Aportes por Devolver", mientras el ex-afiliado o sus herederos, en caso de fallecimiento, solicitan el reintegro de sus ahorros.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento del literal g) del presente artículo, los aportes que tenga el ex-afiliado por incapacidad mental relativa o absoluta, serán consignados por el Fondo CRC a la cuenta bancaria del juzgado que el Juez determine, para que éste haga uso de los recursos monetarios y ordene su entrega a la persona legitimada.

## **ARTICULO 13**

El afiliado podrá efectuar retiros totales o parciales del Fondo CRC, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El afiliado podrá efectuar solo dos (2) Retiros Parciales al año, de su aporte adicional y parte de sus utilidades reinvertidas. Estos retiros pueden efectuarse en los diferentes meses del año.

**PARÁGRAFO1:** Solo se hará excepción a este literal en los siguientes casos debidamente soportados:

- i. Cuando se trata de calamidades domésticas por accidentes, enfermedades, tratamientos médicos o muertes.
  - ii. Cuando se trate de negocios especiales, como compra de lote, vivienda, o cuando requieran dinero para obtener el subsidio a viviendas de interés social,
  - iii. Cuando los trabajadores tengan 2 o más “paros por falta de caña” programados en el año, por cuenta de las empresas patrocinadoras, y
  - iv. Estudio de Pregrado y Posgrado.
  - v. Otros a discreción de la Gerencia del Fondo CRC.
- b. Las solicitudes de retiro parcial entregadas dentro de los primeros veinte (20) días del mes, podrán hacerse efectivos a partir del día veintiuno (21) hasta el fin de mes en curso.
  - c. En el caso que las solicitudes de retiro parcial sean entregadas después del día veinte (20) del mes, éstos podrán hacerse efectivos durante los primeros quince (15) días del mes siguiente.
  - d. El afiliado que tenga tres (3) o más años de antigüedad en el plan de ahorros, podrá retirar anualmente los créditos a su favor distintos a los aportes legales acumulados durante los primeros tres (3) años, sin que pierda su derecho a continuar en el plan de ahorros; así mismo, podrá retirar las sumas correspondientes a la contribución de la Sociedad o Entidad, distintas a las que hayan sido abonadas durante los tres (3) primeros años de su permanencia en el Fondo CRC
  - e. El afiliado que suspenda sus aportes por problemas económicos o crediticios y disponga de sus ahorros dejando el mínimo estipulado, entrará a una etapa de suspensión hasta por seis (6) meses y podrá gozar nuevamente de los beneficios del Fondo CRC en el momento en que reinicie sus aportes, conservando su plan de ahorros, pero el tiempo de suspensión no es acumulable a su antigüedad.

**PARÁGRAFO:** El mínimo de ahorro antes dicho se establece de la siguiente manera: el afiliado que tenga tres (3) o más años de antigüedad en el plan de ahorros, podrá retirar anualmente los créditos a su favor distintos a los aportes legales acumulados durante los primeros tres (3) años, sin que pierda

su derecho a participar en el plan de ahorros; así mismo, podrá retirar las sumas correspondientes a la contribución de las Sociedades y Entidades afiliadas distintas a las que hayan sido abonadas durante los tres (3) primeros años de su permanencia en el Fondo CRC.

- f. El afiliado puede reintegrar el valor de un Retiro Parcial, en un período no superior a seis (6) meses como un aporte nuevo y por la misma cantidad o por un menor valor del retiro, anexando a la solicitud de reintegro la Declaración de Origen de los Fondos.
- g. El afiliado que solicite el Retiro Total y disponga de todo su dinero ahorrado en su cuenta, podrá afiliarse nuevamente al Fondo CRC solo tres (3) meses después de su retiro.

**PARÁGRAFO 1:** El afiliado que solicite el REINGRESO a partir de la tercera vez, no podrá vincularse al plan de ahorros con el Fondo CRC por el término de un año, y cada vez que lo solicite a partir de la última fecha de su liquidación Total y pago de aportes y beneficios obtenidos.

**PARÁGRAFO 2:** Solo se hará excepción a este literal para REINGRESAR al mes de haberse retirado totalmente a los afiliados que tengan cinco (5) o más años de afiliación ininterrumpido.

- h. Al realizar un Retiro Total el afiliado debe solicitar por escrito la liquidación de las Unidades de Inversión a él acreditadas, conforme a la última valuación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - i. El afiliado podrá retirarse voluntariamente del Fondo CRC en cualquier momento.
  - ii. Presentada la solicitud de retiro de un afiliado, el Fondo CRC deberá liquidar su participación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos de retiro de un afiliado, se perderá el derecho a los beneficios y rendimientos que no hayan sido consolidados hasta el momento de la liquidación.

#### **ARTICULO 14**

Los afiliados podrán recibir del Fondo CRC préstamos de acuerdo con el reglamento expedido y aprobado por la Junta Directiva, en cualquier periodo de existencia del Fondo CRC, en cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** Los aportes de los afiliados solamente podrán servir de garantía en los siguientes casos y condiciones:

- a. Para amparar obligaciones propias del Afiliado con el Fondo CRC.
- b. Para amparar obligaciones de otros Afiliados con el Fondo CRC.

- c. El valor dado en garantía no podrá ser objeto de retiro parcial o total hasta el cumplimiento de la obligación que se garantiza. Si la obligación ha sido cancelada parcialmente entonces hasta el monto que cubra un 100% del saldo de esta.

#### **ARTICULO 15**

Transcurrido un (1) año contado desde la fecha de retiro del afiliado, los Aportes por Devolver a su favor que no hubieren sido reclamados, una vez agotadas las instancias de Ley, pasarán a la Beneficencia más próxima al domicilio del Fondo CRC y no habrá derecho a reclamación alguna después de transcurrido dicho tiempo.

**PARÁGRAFO:** Entrega de remanentes a ex-afiliados: aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los ex-afiliados lo que les corresponda y, si hay ausentes o son numerosos, el Fondo CRC los citara por medio de avisos que se publicara por no menos de tres veces con intervalos de ocho a diez días, en un periódico que circule en el domicilio social.

Hecha la citación anterior y transcurridos diez día después de la última publicación, el Fondo CRC entregara a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de esta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que corresponda a los afiliados que no se hayan presentado a recibirlos, que solo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregara los documentos de traspaso a que haya lugar. (Art. 249 Código del Comercio).

### **CAPITULO III PATRIMONIO SOCIAL**

#### **ARTICULO 16**

El patrimonio del Fondo CRC se constituye:

- a. Con la contribución al aporte legal que hacen las Sociedades y Entidades afiliadas.
- b. Con las utilidades reinvertidas.
- c. Con las reservas y los bienes que se adquieran para el desarrollo de sus funciones.
- d. Con los auxilios, subvenciones y donaciones que le sean otorgadas solo por las Sociedades o Entidades afiliadas.

## **ARTICULO 17**

Los aportes de los asociados son de tres clases:

- a. Aportes Legales Voluntarios son aquellos que en los términos pactados con las Sociedades y Entidades afiliadas generan la “Contribución Legal de la Sociedad o Entidad” en beneficio exclusivo de sus trabajadores afiliados, contribución que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte legal voluntario.
- b. Aportes Adicionales Voluntarios están constituidos por las sumas que los afiliados entreguen en exceso sobre su aporte legal voluntario; y los provenientes de la consolidación de la contribución de la Sociedad o Entidad, de la reinversión en el Fondo CRC, de las utilidades y de las bonificaciones que puedan corresponder a los afiliados.

**PARÁGRAFO:** La suma de los Aportes Legales Voluntarios y Adicionales Voluntarios que el asociado se obligue a realizar no podrán exceder del diez (10%) por ciento de su salario básico mensual. Sobre los Aportes Adicionales Voluntarios las Sociedades y Entidades afiliadas no está obligada a realizar contribución alguna.

- c. Aportes extraordinarios, el afiliado podrá cuando lo estime conveniente, realizar aportes extraordinarios con base en las primas y bonificaciones legales o extralegales que reciba y demás ingresos laborales que perciba, aun cuando dichos aportes excedan al diez por ciento (10%) del salario básico mensual, siempre y cuando este aporte provenga o se derive de ingresos laborales y cuyo descuento se realice por nómina.

## **ARTICULO 18**

Las Sociedades y Entidades afiliadas reintegrarán al Fondo CRC el valor de los aportes de los afiliados con la regularidad con la cual pagan sus respectivos salarios. Dichas Sociedades y Entidades, igualmente, pagarán al Fondo CRC, dentro de los primeros noventa (90) días de cada mes, su contribución legal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes legales voluntarios ahorrados en el Fondo CRC por los afiliados durante el mes inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO:** Las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC que no cumplan con el plazo estipulado en el reintegro de los aportes de los afiliados, deberán reconocer a partir del día noventa y uno (91) de cada mes, un interés a la Tasa de Captación DTF de la semana donde se realice el pago, el cual irá al Fondo de Perseverancia.

## **ARTICULO 19**

El Fondo CRC mantendrá registros individuales de las cuentas de cada uno de los afiliados, debidamente actualizados, e informará a éstos el estado de su cuenta en

la forma periódica autorizada por el Órgano de Vigilancia y Control legalmente competente, indicando el monto de los aportes de cada afiliado, la parte que a éste corresponda de la contribución de la Sociedad o Entidad, a medida que se vaya consolidando, la bonificación de perseverancia y la reinversión de utilidades, cuando fuere el caso. La parte alícuota de cada afiliado en la propiedad de los valores del Fondo CRC, se calculará tomando como base el monto de los valores registrados mensualmente, conforme a lo descrito en el presente Estatuto.

#### **CAPITULO IV**

### **DE LAS TARJETAS DE AHORRO, DE LA CONSOLIDACIÓN Y DE LAS BONIFICACIONES DE PERSEVERANCIA**

#### **ARTICULO 20**

Los aportes de los afiliados se registrarán mensualmente, mediante el sistema de tarjetas de ahorro e inversión, en las cuales se acreditarán los aportes del afiliado tenedor y se debitarán los retiros con base en los Artículos 13,17 y 18 del presente Estatuto.

Las tarjetas de ahorro e inversión no son Títulos Valores y por lo tanto no podrán negociarse ni cederse a ningún postor. En cada tarjeta de ahorro e inversión se hará constar el número de unidades de inversión o partes alícuotas que a su tenedor correspondan en el capital del Fondo de acuerdo con el monto de los abonos y/o retiros en ella registrados.

En cada libreta se abonarán los aportes de los afiliados, la parte que a éstos corresponda de la contribución de la Sociedad o Entidad a medida que se vaya consolidando, la bonificación de perseverancia y la reinversión de utilidades, cuando sea el caso y el número de unidades de inversión que le correspondan en la propiedad de los valores, dineros y créditos del Fondo CRC

La Junta Directiva podrá adoptar el empleo de títulos diferentes a las libretas de ahorros e inversión cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas, de seguridad y expedición, previa autorización del Órgano de Vigilancia y Control legalmente competente.

**PARÁGRAFO:** El afiliado perderá todo derecho a los beneficios que puedan corresponder a las sumas retiradas antes de que se efectúe la liquidación periódica de tales beneficios.

## **ARTICULO 21**

La consolidación de la parte que a cada afiliado del Fondo CRC corresponda de la contribución de la Sociedad o Entidad prevista en el literal b) del Artículo 16 del presente Estatuto, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Afiliado que no complete un (1) año en el plan de ahorros perderá el derecho a participar de la contribución de las Sociedades y Entidades. Las fracciones de año adicionales tampoco darán derecho a consolidación.
- b. El monto de las consolidaciones por cada año cumplido durante los primeros tres (3) años continuos de perseverancia, serán iguales al 30% para el primer año, al 60% para el segundo año y al 100% del monto de las contribuciones de la Sociedad o Entidad para el tercero y siguientes años.
- c. Los abonos por conceptos de consolidación que correspondan al afiliado se harán al terminar el respectivo año en el plan de ahorros.

**PARÁGRAFO 1:** Estos abonos, de conformidad con el literal b) del Artículo 16 del presente Estatuto, se considerarán aportes adicionales o extraordinarios.

**PARÁGRAFO 2:** En los casos de terminación del contrato del afiliado por liquidación, cierre definitivo de la Sociedad o Entidad patrocinadora, despido sin justa causa o muerte, el Fondo CRC procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de la Sociedad o Entidad que ésta haya entregado al Fondo CRC a favor del respectivo afiliado y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la Ley o por estos Estatutos, según la certificación emitida por la empresa patrocinadora sobre la causa de su retiro.

## **ARTICULO 22**

Los excedentes que resulten de la contribución legal de las Sociedades y Entidades que no se consoliden por retiros o abandonos serán acreditados mensualmente en el “Fondo de Perseverancia”, destinados a estimular mediante “Bonificaciones” la perseverancia en el plan de ahorros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Se distribuirá anualmente, a título de “Bonificación de Perseverancia” el ciento por ciento (100%) del saldo del Fondo de Perseverancia existente al 31 de Diciembre del año anterior al del reparto, entre los trabajadores afiliados que tengan cinco (5) años o más, continuos en el plan de ahorros, en proporción a las unidades de los aportes legales voluntarios acumulados por cada uno de los beneficiarios y cuyo monto resulta de las aplicaciones de la siguiente fórmula:

$$BP = \frac{FP \times ULV}{TULV}$$

Dónde:



- BP:** Bonificación de Perseverancia.
- FP:** Saldo del Fondo de Perseverancia al 31 de Diciembre del año anterior al reparto.
- ULV:** Saldo de las Unidades de los Aportes Legales Voluntarios del afiliado beneficiario al 31 de Diciembre del año anterior al del reparto.
- TULV:** Total de las Unidades de los Aportes Legales Voluntarios de los afiliados beneficiarios al 31 de Diciembre del año anterior al del reparto.
- b. Las Bonificaciones de Perseverancia se causarán y acreditarán en la tarjeta del afiliado beneficiario en el mes de Enero de cada año en la cuenta “Fondo de Perseverancia”.
- c. No se tendrá en cuenta, para determinar el monto de la bonificación de perseverancia, las sumas que el beneficiario haya retirado del Fondo CRC.

**PARÁGRAFO:** Los afiliados del literal b) gozarán del beneficio del fondo de perseverancia acorde con las UNIDADES LEGALES que traigan consolidado en su estado de cuenta y se hará de manera proporcional mientras conserven dichas unidades y conserven la antigüedad mayor a 60 meses.

## **CAPITULO V**

### **DE LA VALUACIÓN DEL FONDO CRC Y DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN Y DEL REPARTO DE RENDIMIENTOS**

#### **ARTICULO 23**

Para determinar el valor del Fondo CRC y el de la Unidad de Inversión, en periodo mensual, se procederá así:

- a. Se tomará los aportes de capital correspondientes al Valor Neto incluido las contribuciones por consolidar, más las reservas que hayan sido apropiadas en el periodo más los rendimientos del ejercicio del Fondo CRC, en pesos y unidades.
- b. De la cifra así obtenida, se dividirá sobre el número total de las unidades en circulación, para determinar el Valor de Unidad.

#### **ARTICULO 24**

Anualmente el Fondo CRC liquidará y distribuirá el monto de los rendimientos acumulados durante el respectivo año, con base en las siguientes reglas:

- a. A potestad de la Junta Directiva y con el aval de la Asamblea General de Afiliados, de la distribución de rendimientos se podrá apropiar hasta un diez

por ciento (10%) del total del Activo para la “Reserva de Estabilización de Rendimientos y Protección de los Activos”.

- b. Las utilidades netas se dividen entre el número de unidades en poder de los afiliados para determinar el valor del rendimiento por unidad cuya entrega se hará después de realizar la Asamblea General de Afiliados, donde se autorice dicho reparto, lo cual sucede entre Enero y Marzo de cada año. El afiliado verá reflejado en su cuenta de utilidad reinvertida, el total de unidades abonadas como beneficio al Valor de la Unidad vigente en dicho lapso.

## **ARTICULO 25**

Las utilidades o pérdidas a repartir anualmente, se distribuirán entre los afiliados en proporción a las unidades de inversión de los afiliados según la siguiente formula:

$$RA = \frac{UN \times SUA}{TUA}$$

Dónde:

**RA:** Rendimiento por Afiliado.

**UN:** Utilidad Neta.

**SUA:** Saldo de las Unidades de cada afiliado al cierre anual.

**TUA:** Total de las Unidades de los afiliados al cierre anual.

**PARÁGRAFO:** Las Utilidades Netas así calculadas se entregarán a los Afiliados, en Unidades de Inversión, durante el mes en que la Superintendencia Financiera de Colombia u Órgano de Vigilancia y Control legalmente competente apruebe el reparto de los rendimientos y después de realizar la Asamblea General de Afiliados.

## **ARTICULO 26**

Las empresas patrocinadoras realizan un aporte en conjunto para sufragar los gastos administrativos (Contribución Especial para Gastos Administrativos). Dicho aporte se origina y revisa anualmente de manera proporcional, donde la Junta Directiva determina el porcentaje para cada una de las Empresas Patrocinadoras, razón por la cual mientras las Sociedades y Entidades asuman dicha obligación, le corresponderá a la Junta Directiva definir los límites y la correspondiente aprobación de los Gastos Administrativos y la ejecución presupuestal de cada año.

**PARÁGRAFO 1:** Corresponde a la junta directiva de los fondos mutuos de inversión la definición y aprobación, previa a su ejecución, del porcentaje de gastos operacionales de administración máximo que podrá asumir dicho fondo, con base en el total del activo del fondo administrado. La asamblea del fondo deberá aprobar tal porcentaje, acorde con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia u Órgano de Vigilancia y Control legalmente competente disponga en esta materia.

**PARÁGRAFO 2:** Se podrá definir que una parte de los gastos administrativos estén a cargo de los afiliados, previamente delimitados por la Junta Directiva y anualmente en la Asamblea General de Afiliados deberán ser aprobados.

## **CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CRC**

### **ARTICULO 27**

La administración del Fondo CRC estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente, quien tendrá la función como Representante Legal. El Gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta.

El Gerente y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Fondo CRC tendrá además un Revisor Fiscal.

La Junta Directiva podrá contactar una entidad legalmente facultada, que administre portafolios de valores de terceros y sea vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que realice una administración delegada.

## **CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTICULO 28**

Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir cada dos (2) años dos directores y sus respectivos suplentes, que a los afiliados corresponde designar.
- b. Elegir para periodos de dos años al Revisor Fiscal y su suplente de la terna presentada por las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC.
- c. Examinar y aprobar el Balance General, los demás Estados Financieros y el Informe Anual de que tratan los Artículos 55 y 57 del presente Estatuto.
- d. Adoptar todas las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los afiliados.
- e. Decretar la disolución del Fondo CRC, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del presente Estatuto.
- f. Todas las demás que aparezcan previstas en estos Estatutos y que le correspondan.

- g. Establecer políticas y directrices generales del Fondo CRC para el cumplimiento del objeto social y modificar los Estatutos cuando haya lugar a ello, como Órgano Máximo.
- h. Las demás consagradas en la Ley.

#### **ARTICULO 29**

Todo afiliado que no concurra a la Asamblea General, podrá hacerse representar por otro afiliado mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, el nombre del afiliado, y la fecha de la asamblea y los demás requisitos que se solicitan en estos Estatutos.

**PARÁGRAFO:** Ningún delegado para la Asamblea General, podrá representar poderes de un número de afiliados superior al cinco por ciento (5%) del número total de afiliados.

#### **ARTICULO 30**

La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquiera otro de sus directores en el orden de sus apellidos. En caso de ausencia de todos ellos, lo será por el Gerente o quien haga sus veces y a falta de éste, por el delegado que designe la mayoría de los concurrentes.

#### **ARTICULO 31**

Como secretario de la Asamblea General actuará la persona que al efecto designe el presidente.

#### **ARTICULO 32**

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás trabajadores del Fondo CRC, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea, cuando se trate de la aprobación de las cuentas, de resoluciones, o de acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán aceptar la representación de otros afiliados con los fines indicados.

#### **ARTICULO 33**

Los miembros principales y los suplentes de la Junta Directiva, así como el Revisor Fiscal, cuya designación corresponda a la Asamblea General, serán elegidos para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea.

**PARÁGRAFO:** En cada Asamblea Anual de Afiliados se debe conformar una LISTA de posibles candidatos a ocupar un puesto en la mesa directiva, en representación

de los Afiliados, como plan de contingencia, en el evento de que se presente una vacante en la H. Junta Directiva.

#### **ARTICULO 34**

La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período fiscal y en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva, previa autorización de ésta, por el Gerente, por el Revisor Fiscal, o por citación de más de veinte por ciento (20%) de los afiliados.

La convocatoria de la Asamblea la efectuará el presidente de la Junta Directiva mediante carteles, medios de comunicación y/o vía electrónica en las dependencias de las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC con veinte (20) días de antelación a la fecha de su celebración.

De lo ocurrido en la Asamblea, se dejará constancia en un Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Copia de esta Acta, se enviará al Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea General también se reunirá extraordinariamente por convocatoria del ente gubernamental encargado de su vigilancia y control.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso de que por eventos de orden público no se pueda realizar la asamblea en el domicilio social, se citara por convocatoria a una reunión en otro domicilio.

#### **ARTICULO 35**

La Asamblea General deliberará con un número plural de afiliados o delegados que representen por lo menos la mayoría absoluta de los afiliados, salvo que en estos Estatutos se exija un quórum diferente.

Las decisiones se fijarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la Ley o estos Estatutos prevean para determinados actos una mayoría especial.

Cuando no se constituya el quórum para deliberar, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de afiliados cualquiera que sea la cantidad de afiliados que estén representados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha para la primera reunión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 429 del Código de Comercio.

## **CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES**

### **ARTICULO 36**

La Junta Directiva será integrada por cinco (5) Directores Principales y cinco (5) Directores Suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Dos de los Directores principales y sus suplentes serán designados por los afiliados del Fondo CRC, escogidos en la Asamblea General anual.

Las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC nombrarán libremente dos (2) Directores Principales y sus respectivos Suplentes. Los cuatro (4) Directores Principales así elegidos designarán por mayoría al quinto Director y a su respectivo Suplente. Si tales Directores dentro del mes siguiente a su elección no hicieren la designación del quinto Director, el nombramiento será hecho por el Órgano de Vigilancia y Control, Legalmente competente.

### **ARTICULO 37**

Requisitos mínimos para posesionarse como miembro de la junta directiva del Fondo CRC:

- a. Debe ser afiliado al Fondo CRC.
- b. Profesional graduado en carreras afines a: Contador, Economista, Administrador, Técnico área Financiera, entre otras, con trayectoria o experiencia profesional o laboral, en responsabilidades en el manejo de recursos económicos de terceros.
- c. Diligenciamiento y presentación oportuna del formato hoja de vida, con los soportes respectivos, según proforma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 029 de 2006, sobre Posesiones.
- d. Presentar Reseña Laboral, con indicación de los cargos desempeñados y descripción de funciones desarrolladas.
- e. Que no sea recién egresado, ya que se requiere personal con experiencia y trayectoria.
- f. Presentar Certificado Comportamiento Crediticio.
- g. Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- h. Presentar Carta de Aceptación del cargo para el cual fue elegido.
- i. Fotocopia del documento de identidad.
- j. Disposición de tiempo como mínimo ocho (8) horas mensuales.

**PARÁGRAFO 1:** Es importante tener en cuenta, que adicional a los requisitos mínimos antes relacionados, el elegido puede quedar sometido a entrevista o evaluación ante la Superintendencia Financiera de Colombia, donde miden la capacidad, conocimiento y compromiso. También debe tener en cuenta que es una labor que no está sujeta a contraprestación alguna y con un alto grado de responsabilidad, hasta el punto de responder con su patrimonio personal.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el Candidato elegido, no sea aceptado por el Órgano de Vigilancia y Control, podrá procesarse el trámite de posesión al segundo candidato en la lista acorde con el número de votos obtenido en el proceso de selección desarrollado en la Asamblea General de Afiliados.

### **ARTICULO 38**

Para ser Director por nombramiento de los afiliados se requiere ser trabajador de las Sociedades o Entidades afiliadas al Fondo CRC, ser afiliado del mismo, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con él y no haber sido sancionado conforme a los presentes Estatutos.

### **ARTICULO 39**

La elección de los Directores que corresponde hacer a los afiliados se verificará en Asamblea General previamente convocada por la Junta Directiva con veinte (20) días de antelación a la fecha de su celebración, convocatoria en la que habrá de determinarse el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la reunión. La convocatoria se hará por cartelera, medios de comunicación y/o vía electrónica en las dependencias de las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC.

### **ARTICULO 40**

En la Asamblea General de Afiliados para elegir Directores formará quórum la mayoría absoluta de los afiliados activos del Fondo CRC, presentes o representados, teniendo en cuenta que ningún delegado podrá representar más del cinco por ciento (5%) del número total de los afiliados.

### **ARTICULO 41**

En la elección de Directores de Junta Directiva, cada afiliado activo del Fondo CRC tendrá derecho a un voto. Cada papeleta de votación sólo deberá contener el nombre de un candidato y se declararán electos en el escrutinio como principales los dos (2) candidatos que hayan obtenido más votos, en orden descendente. Serán declarados suplentes los dos candidatos que sigan en número de votos a los principales elegidos de la manera antes mencionada.

Si hubiere unanimidad en la votación por uno de los candidatos, dando aplicación a este Artículo, se harán las demás votaciones necesarias para elegir el otro Director y a su Suplente.

En caso de que el comité de posesiones de la Superintendencia Financiera de Colombia rechace alguno de los candidatos elegidos por votación, se resolverá postulando al candidato siguiente en el escrutinio de votos, y así sucesivamente. En el evento en que se agote la lista de candidatos, se convocará a una reunión extraordinaria para elegir nuevos candidatos.

#### **ARTICULO 42**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria tantas veces cuando sea necesario, a juicio de la misma Junta Directiva o del Gerente, o cuando sea citada por el Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 43**

Se constituye quórum en la Junta Directiva con la asistencia de tres (3) Directores Principales o Suplentes, siempre que haya representación de los afiliados y de las Sociedades y Entidades afiliadas al Fondo CRC.

#### **ARTICULO 44**

Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser acordadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

#### **ARTICULO 45**

Todos los actos de la Junta Directiva se harán constar en Acta, que deberá ser aprobada por el mismo organismo y firmada por el Director que presida la respectiva reunión y por quien actúe como secretario.

Las Resoluciones proferidas por la Junta Directiva deberán llevar la firma de todos los Directores asistentes a la reunión en que se aprueben.

#### **ARTICULO 46**

Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo CRC y especialmente los siguientes:

- a. Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de esta.
- b. Presentar con el Gerente a la Asamblea de afiliados las cuentas, balances e informes financieros.
- c. Autorizar la distribución de rendimientos entre los afiliados, con base en los estados financieros aprobados previamente por la Asamblea de afiliados y los lineamientos previstos en el reglamento de administración.
- d. Examinar en cualquier tiempo, directamente o por medio de una comisión conformada con algunos de sus miembros, los libros y papeles del Fondo.



- e. Adoptar las demás determinaciones necesarias para que el Fondo CRC cumpla sus fines, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.
- f. Dictar, en caso de la disolución del Fondo CRC decretada por la Asamblea General de Afiliados, las normas para su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por estos Estatutos.
- g. Reformar los presentes Estatutos, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- h. Elegir al Gerente y su Suplente para período de dos (2) años, o llevar a cabo su reelección cuando así lo considere.
- i. Expedir su propio Reglamento y los demás reglamentos de administración que sean necesarios.
- j. Convocar a elecciones de nueva Junta Directiva y Revisor Fiscal de acuerdo con el Artículo 36 y 39 del presente Estatuto.
- k. Nombrar, de acuerdo con el Gerente, todos los trabajadores que requiera para el buen servicio de la institución, fijarles su remuneración y señalarles la caución que deban prestar los trabajadores de confianza y manejo.
- l. Decidir sobre la exclusión y retiro de los afiliados y ordenar los reintegros a que haya lugar, de conformidad con las normas estatutarias.
- m. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que se intenten contra el Fondo CRC o que se requiera iniciar por este contra los afiliados o contra terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga como demandante o demandado.
- n. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea difícil o deficiente, y dirimir las contradicciones y discusiones que puedan presentarse entre o con referencia a ellas.
- o. Señalar las funciones que deban ejercer los trabajadores del Fondo CRC no detalladas en los presentes Estatutos.
- p. Delegar total o parcialmente en el Gerente, si así lo aconsejan los intereses sociales, sus atribuciones determinadas en los literales e), f), h), i), j), p), y q) de este Artículo.
- q. Examinar y aprobar las cuentas del Balance Mensual.
- r. Reglamentar todo cuanto se refiere a la Constitución, orígenes y funciones de las oficinas del Fondo CRC.
- s. Aceptar Auxilios, subvenciones y donaciones, otorgadas solo por las Sociedades o Entidades afiliadas.
- t. Invertir los recursos del Fondo CRC de conformidad con las normas legales y lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Estatuto.
- u. Ejercer los demás actos no contemplados en los presentes Estatutos que se acomoden a las disposiciones legales y se ajusten a los fines que se propone el Fondo CRC.

- v. Adoptar, aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Buen Gobierno del Fondo CRC.
- w. Crear y reglamentar el Comité de Sistemas de Administración del Riesgo Operativo y Control Interno en adelante (SARO), como Máximo Órgano de Control.
- x. Asegurar el cumplimiento de las Políticas Corporativas a través de un Comité de Auditoría, así como el del Sistema de Control Interno.
- y. Crear y reglamentar los diferentes comités que considere, para el correcto manejo y funcionamiento del Fondo CRC.
- z. La administración del portafolio de Inversiones podrá delegarse a una entidad Vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia como una opción o alternativa si así lo decidiera la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las entidades candidatas serán aquellas que administren portafolios por delegación expresa del ordenante, en este caso, por el Fondo CRC.

- aa. Elegir y aprobar la vinculación de las Sociedades o Entidades que soliciten su ingreso al Fondo CRC.
- bb. Designar la persona responsable de adelantar el trámite de posesión de funcionarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, u otra entidad que la sustituya o reemplace.

Sin perjuicio de las funciones de la Junta Directiva antes mencionadas, debe contemplar como mínimo las siguientes funciones con respecto al SARO:

- a. Establecer las Políticas relativas al SARO y al Sistema de Control Interno, SCI.
- b. Aprobar el Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones.
- c. Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de Riesgo Operativo del Fondo CRC.
- d. Establecer las medidas relativas al perfil de Riesgo Operativo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo del Fondo, fijado por la misma Junta Directiva.
- e. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Representante Legal.
- f. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SARO, que realicen los Órganos de Control.
- g. Proveer los recursos necesarios para la implementación y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente el SARO.

La Junta Directiva debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones y responsabilidades del SIAR:

- a. Aprobar el plan de negocio de la entidad y verificar su cumplimiento.
- b. Aprobar y verificar el cumplimiento del MAR, las políticas del SIAR, los límites generales de exposición y concentración, la estructura de gobierno de riesgos, las estrategias para gestionar: (i) los riesgos, (ii) el capital, (iii) la liquidez y (iv) los conflictos de interés y su revelación.

## **CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES**

### **ARTICULO 47**

El Revisor Fiscal será elegido en Asamblea General por los afiliados del Fondo CRC por medio de terna presentada por las Sociedades y Entidades afiliadas con mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para la elección, que será simultánea con la elección de cuatro (4) Directores, dos (2) principales y dos (2) suplentes, que la representen, en el mismo Acto. Esta terna se pondrá inmediatamente en conocimiento de los afiliados al Fondo CRC por medio de carteleras, medios de comunicación y/o vía electrónica en las dependencias de las Sociedades y Entidades afiliadas.

Al verificarse la elección en cada papeleta se sufragará por uno de los nombres que integran la terna y será declarado electo como Revisor Fiscal la persona natural o jurídica que obtenga el mayor número de votos en el escrutinio, quien deberá ratificar los nombres de los funcionarios que harán las veces como Revisor Fiscal Principal y su Suplente, antes de los treinta (30) días después de realizada la Asamblea.

En la elección del Revisor Fiscal se aplicará lo pertinente a los Artículos 39, 40 y 41 de los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento en que la propuesta sea una persona natural o jurídica, la misma debe venir con los nombres de los funcionarios que desempeñarán su función como Revisor Fiscal Principal y Suplente.

**PARÁGRAFO 2:** La Revisoría Fiscal solo podrá ser desempeñada por la persona natural o jurídica escogida por la Asamblea General de Afiliados, y podrá ser reelegida hasta por tres (3) periodos consecutivos, de dos (2) años por cada período, contados a partir de su elección. Para postularse nuevamente deberá esperar un (1) periodo desde su última reelección.

## **ARTICULO 48**

El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a.** Cerciorarse de que las operaciones financieras que se celebran o cumplan por cuenta del Fondo CRC se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, las Resoluciones del Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente y a las normas legales.
- b.** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo CRC y en el desarrollo de sus negocios.
- c.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Fondo CRC y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d.** Asegurarse de que el Fondo CRC conforma sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances, a los principios de contabilidad generalmente aceptados, a los preceptos legales, al nuevo ordenamiento relacionado con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a las resoluciones del Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente.
- e.** Examinar selectivamente las operaciones, actas, libros, comprobantes y negocios del Fondo CRC y velar porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo CRC y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones y/o correcciones necesarias a que haya lugar.
- f.** Practicar regularmente arqueo de Caja Menor.
- g.** Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo CRC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que el Fondo CRC tenga en custodia dentro de sus instalaciones o en las entidades de control que realizan esa labor.
- h.** Autorizar con su firma los balances que se emitan y acompañar con su dictamen o informe correspondiente cuando haya lugar.
- i.** Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Afiliados.
- k.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores administrados por el Fondo CRC, los del Sistema Administrativo del Riesgo Operativo (SARO) así como los del Sistema de Control Interno (SCI).
- l.** Participar en reuniones periódicas con la Unidad de Riesgo Operativo.

- m. Revisión mensual a las declaraciones tributarias y/o con la periodicidad que se requiera.
- n. La Revisoría Fiscal debe elaborar un reporte anual con las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación y revisión del SIAR, el cual debe quedar incluido en el dictamen sobre los estados financieros.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de las funciones antes mencionadas, el Revisor Fiscal debe evaluar el Sistema de Control Interno (SCI), incluyendo el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO) implementado en el Fondo CRC.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal deberá elaborar, al menos al cierre de cada ejercicio, un reporte dirigido a la Junta Directiva, mediante el cual informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Control Interno (SCI) y de la supervisión del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO). Además, deberá poner oportunamente en conocimiento del Gerente, del Comité de Auditoría y de la Unidad de Riesgo Operativo, según corresponda, las inconsistencias y fallas detectadas en cada uno de los Sistemas de Administración anteriores, así como todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

#### **ARTICULO 49**

El Revisor Fiscal tendrá derecho de inspección sobre los actos administrativos del Fondo CRC y estará facultado para enterarse plenamente de todas las operaciones, libros, correspondencia, valores y demás documentos, comprobantes y bienes del Fondo CRC. El Gerente y los demás trabajadores del Fondo CRC le suministrarán todos los datos e informes necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

#### **ARTICULO 50**

No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el Gerente, los miembros de Junta Directiva o sus Suplentes, el Contador del Fondo CRC, o cualquier otro trabajador, o que sea consocio o comunero de éstos, o afiliado del Fondo CRC.

## **CAPÍTULO X DEL GERENTE, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES**

### **ARTICULO 51**

El Gerente y su Suplente serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente de conformidad con el Artículo 27 y literal c) del Artículo 46 del presente Estatuto.

### **ARTICULO 52**

Corresponde al Gerente representar al Fondo CRC como persona jurídica en todos los actos y administrar sus intereses de acuerdo con los presentes Estatutos y con las determinaciones que al efecto adopte la Junta Directiva.

- a. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, en donde tendrá voz, pero no voto.
- b. Acudir a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados en las situaciones que establecen los Estatutos, sin derecho a voto.
- c. Convocar a reunión a la Asamblea General de Afiliados o a la Junta Directiva cuando él lo considere pertinente.
- d. Nombrar, en acuerdo con la Junta Directiva, a los empleados que requiera la institución, fijarles su remuneración y señalarles la caución que deban presentar los empleados, de confianza y manejo.
- e. Ejercer todos los actos de administración propios de la Junta Directiva y que ellos le decidan delegar, según lo indican los Estatutos del Fondo CRC.
- f. Presentar el Balance General, el Balance mensual, los demás estados financieros y el informe Anual a la Junta Directiva y a los afiliados del Fondo CRC, en los periodos estipulados para cada informe.
- g. Suministrar datos e informes al Revisor Fiscal, cada vez que lo solicite.
- h. Practicar la liquidación en caso de disolución del Fondo y de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva.
- i. Ejercer las demás funciones no contempladas en los Estatutos que se acomoden a las disposiciones legales y se ajusten a los fines que se propone el Fondo CRC.

Otras funciones ejercidas por el Gerente son:

- a. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva u Órgano que haga sus veces, el Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones.
- b. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva.

- c. Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo, SARO y Sistema de Control Interno, SCI.
- d. Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implementación y seguimiento del SARO.
- e. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de establecer el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para el Fondo CRC.
- f. Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo, fijado por la Junta Directiva.
- g. Velar por la correcta aplicación de los controles del riesgo inherente, identificado y medido.
- h. Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad de Riesgo Operativo (URO).
- i. Velar porque las etapas y elementos del SARO se cumplan.
- j. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del Riesgo Operativo a que se vea expuesto el Fondo CRC en desarrollo de su actividad.
- k. Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del Fondo CRC y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución.
- l. Presentar un informe periódico a la Junta Directiva, como mínimo semestral, sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar.
- m. Establecer un procedimiento para alimentar el registro de Riesgo Operativo.
- n. Velar porque el registro de eventos de Riesgo Operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

El representante legal debe, bajo la dirección y supervisión de la JD, ejecutar y monitorear la implementación y cumplimiento del plan de negocio y del SIAR, razón por la cual debe como mínimo cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Someter a aprobación de la Junta Directiva el plan de negocio, el MAR, las políticas del SIAR, los límites generales de exposición y concentración, la estructura de gobierno de riesgos, las estrategias para gestionar: (i) los riesgos, (ii) el capital, (iii) la liquidez y (iv) los conflictos de interés y su revelación; así como sus actualizaciones. De igual forma debe velar por su cumplimiento.

### **ARTICULO 53**

El Gerente tomará posesión de su cargo y registrará este acto, igual que todo lo relacionado con la fecha de separación del cargo, cuando ello ocurra, y registrará el nombre de quien haya de reemplazarlo, ante el Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente.

### **ARTICULO 54**

Es obligación del Gerente concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, en donde tendrá voz, pero no voto.

### **ARTICULO 55**

El Gerente deberá enviar en los tres (3) primeros meses de cada año un informe de gestión a los afiliados sobre los negocios realizados en el último período, informe que debe ser aprobado por la Junta Directiva y contendrá lo siguiente, entre otras cosas:

- a. Balance consolidado del Fondo CRC suscrito por el Gerente, el Contador y el Revisor Fiscal.
- b. La cuenta de Ganancias y Pérdidas discriminada por partidas y con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones a terceros; un anexo de las inversiones hechas, el monto invertido en cada papel, su última valuación e informe sobre los intermediarios, si los hubiere.

## **CAPITULO XI UNIDAD DE RIESGO OPERATIVO Y FUNCIONES**

### **ARTICULO 56**

Se entiende por “Riesgo Operativo” la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso financiero, humano, en los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimiento externos.

El “Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO) y Sistema de Control Interno (SCI)”, previo a la implementación de sus etapas, debe establecer las políticas, los objetivos, procedimientos y estructura para la Administración del Riesgo Operativo. El sistema debe estar alineado con los planes estratégicos del Fondo CRC.

La Unidad de Riesgo Operativo (URO), debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:



- a. Definir los instrumentos, metodologías y procedimientos tendientes a que el Fondo CRC administre efectivamente sus riesgos operativos, en concordancia con los lineamientos, etapas y elementos mínimos.
- b. Desarrollar e implementar el sistema de reportes internos y externos, del riesgo operativo del Fondo CRC.
- c. Administrar el registro de eventos del riesgo operativo.
- d. Coordinar la recolección de la información para alimentar el registro de eventos del riesgo operativo.
- e. Evaluar la efectividad de las medidas de control potenciales y ejecutadas para los riesgos operativos medidos.
- f. Establecer y monitorear el perfil del riesgo del Fondo CRC e informarlo al órgano correspondiente.
- g. Realizar el seguimiento permanente de los procedimientos y planes de acción relacionados con el SARO y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.
- h. Desarrollar los modelos de medición del riesgo operativo.
- i. Desarrollar los programas de capacitación del Fondo CRC relacionados con el SARO.
- j. Realizar seguimientos a las medidas adoptadas para mitigar el riesgo inherente, con el propósito de evaluar su efectividad.
- k. Semestralmente, entregar un informe al Representante Legal del Fondo CRC acerca de la evolución del riesgo, los controles implementados y monitoreo que se realice sobre el mismo.

## **CAPITULO XII DEL BALANCE GENERAL**

### **ARTICULO 57**

El 31 de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del Fondo CRC y se hará el Balance General y los demás Estados Financieros exigidos por la Ley.

## **CAPITULO XIII REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTICULO 58**

Como se enmarca en el Decreto 739 de 1990, la Junta Directiva del Fondo CRC está facultada para realizar toda modificación, derogación, adición o reforma de los presentes Estatutos con el voto de cuatro (4) miembros siempre que esto no implique ninguna desmejora o restricción de los derechos de los afiliados. Y en todo caso, esta reforma debe ser ratificada por la Asamblea de Afiliados e informada al

Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

#### **ARTICULO 59**

El Fondo CRC se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por liquidación de todas las Sociedades y Entidades afiliadas a él o por el vencimiento del término de duración de estas de conformidad con los Artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos.
- b. Por no llenar los requisitos legales sobre el número de afiliados, cuantía mínima de aportes y condiciones mínimas exigidas por la Ley para la constitución y permanencia de Fondos Mutuos de Inversión.
- c. Por decisión de no menos el setenta por ciento (70%) de sus afiliados, expresada en reunión General de Afiliados, previamente convocada para tal fin, en las condiciones establecidas en el Artículo 4 del presente Estatuto.
- d. Por imposibilidad de desarrollar el Objeto Social.

#### **ARTICULO 60**

En caso de disolución del Fondo CRC, la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del Fondo CRC, en número no inferior a la mitad de estos así lo solicitaren, la liquidación será practicada por el Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente.

#### **ARTICULO 61**

En caso de disolución del Fondo CRC, su Junta Directiva en concordancia con los artículos 21 y 22 del presente Estatuto, podrá determinar, mediante reglamento especial, la consolidación anticipada de la "Contribución de la Empresa por Consolidar" y la distribución de las bonificaciones de perseverancia.

#### **ARTICULO 62**

El Fondo CRC está sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia u Órgano de vigilancia y control legalmente competente, en la forma y términos señalados por la Ley.

#### **ARTICULO 63**

Los presentes Estatutos, aprobados por la Junta Directiva empezarán a regir a partir de la fecha en que sean aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia u Órgano de Vigilancia y Control Legalmente competente, y deroga los anteriores Estatutos.

**ARTICULO 64**

Publíquense los presentes Estatutos para el debido conocimiento de todos los Afiliados.